



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra **NICOLÁS DANIEL MELENDREZ ECHEVERRÍA Y MARGARITA ESTHER BATISTA MENDOZA. RAD. 479804089001- 2022-00143-00**

INFORME SECRETARIAL: 08-08-2022.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso declarativo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001- 2022-00134-00. SIRVASE ORDENAR.**

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO**

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra **NICOLÁS DANIEL MELENDREZ ECHEVERRÍA Y MARGARITA ESTHER BATISTA MENDOZA RAD. 479804089001- 2022-00143-00.**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez estudiada la demanda, esta agencia judicial observa, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430, 467 y 468 del Código General del Proceso¹, debiéndose señalar que la misma se soporta en escritura pública No. 63 de fecha 21 de octubre de 2020, efectuada ante la Notaría Única de Zona Bananera, Magdalena, consistente en una HIPOTECA, en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sobre bien inmueble denominado Lote Parcela No. 10 – Parcela Santo Domingo, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 222-37313 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena.

Así las cosas, el Juzgado Primero promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva en contra de **NICOLÁS DANIEL MELENDREZ ECHEVERRÍA Y MARGARITA ESTHER BATISTA MENDOZA**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.**

SEGUNDO. - ORDÉNESE a la parte demandada que pague a la demandante en el término de cinco (5) días las siguientes cantidades:

1. La suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$ 36.666.670), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 012056100000058 más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa y plazo pactados, sin que ella exceda la máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago; así como por las costas y agencias en derecho a que haya lugar.

¹ Se advierte que, dentro del asunto de la referencia, se cumplen los términos trazados en el inciso 6o artículo 90 del G.G.P., para el estudio de la demanda luego de su presentación *-atendiendo el orden de llegada-*, la cual tuvo lugar ante esta Judicatura el pasado 14 de julio de 2022.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

2. La suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 4.657.250), por concepto de capital insoluto del pagaré No. 042126100007704 más los intereses corrientes y moratorios, a la tasa y plazo pactados, sin que ella exceda la máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago; así como por las costas y agencias en derecho a que haya lugar.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído personalmente a la parte demandada, en la forma indicada en los artículos 290 a 295 del Código General del proceso y en lo pertinente con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: DECRETAR el embargo del bien inmueble hipotecado, de propiedad de los demandados, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-37313 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena.

QUINTO: OFICIAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ciénaga sobre lo ordenado en esta providencia, para lo de su cargo y competencia.

SEXTO: Una vez allegado el certificado de que trata el artículo 593 en su numeral 1, REINGRÉSESE el expediente al Despacho para decidir respecto del secuestro del inmueble.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los ejecutados en las diferentes entidades bancarias en sus cuentas corrientes, de ahorro o CDT en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, AV. VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, COLPATRIA, BANCO W, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCOOMEVA, CITIBANK, BANCO FALABELLA, FNA AHORRO, SERFINANZA de las ciudades de Ciénaga, Santa Marta Y Barranquilla.

OCTAVO: OFICIAR a las entidades bancarias, informándoles que deben respetar los límites de inembargabilidad, y a las sumas retenidas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado en la cuenta del 479804089001 del Banco Agrario de Colombia (Zona Bananera- Magdalena).

NOVENO: LIMITAR el embargo hasta la suma de SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$ 62.000.000).

DÉCIMO: RECONOCER personería al abogado JUAN JOSÉ NIEVES ZÁRATE, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZA**

LCS